

## CONFIANZA EN LOS TRIBUNALES PENALES

### Una vía normativa a la cooperación ciudadana con la justicia más allá de la amenaza y la coerción

David Vázquez Morales y Esther Fernández Molina

*Centro de Investigación en Criminología. Universidad de Castilla La Mancha*

---

VÁZQUEZ MORALES, David y FERNÁNDEZ MOLINA, Esther. Confianza en los tribunales penales. Una vía normativa a la cooperación ciudadana con la justicia más allá de la amenaza y la coerción. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* (en línea). 2013, núm. 15-18, p. 18:1-18:29. Disponible en internet: <http://criminet.ugr.es/recpc/15/recpc15-18.pdf>  
ISSN 1695-0194 [RECPC 15-18 (2013), 26 dic]

RESUMEN: Diferentes tradiciones investigadoras han desarrollado modelos explicativos que ahondan en los factores que estimulan la cooperación ciudadana con la Justicia, pudiendo distinguirse principalmente entre aquellos que aluden a consideraciones instrumentales (como la *valoración del riesgo de ser capturado y sancionado*, la *eficacia de las autoridades* y la *Justicia distributiva*), o a valores de autorregulación (como la *Justicia procedimental*). Con objeto de conocer cuál de estos cuatro tipos de evaluaciones ciudadanas en relación con los Tribunales penales posee una mayor capacidad predictiva de las conductas cooperativas con el Sistema de Justicia, el presente estudio ha efectuado un análisis multivariado mediante un diseño de Ecuaciones Estructurales comparando el impacto diferencial de cada una de ellas. Para ello se ha utilizado la base de datos española de la Quinta Edición de la Encuesta Social Europea (2010-2011) con una muestra de 1885 sujetos. Los resultados obtenidos, en concordancia con los hallazgos de Tom R. Tyler y la *Teoría de la Justicia procedimental*, confirman que

las evaluaciones ciudadanas acerca de la imparcialidad en la toma de decisiones de los Tribunales penales son las que poseen una mayor influencia sobre el cumplimiento de la Ley.

PALABRAS CLAVE: Confianza en la Justicia, Encuesta Social Europea, Imparcialidad, Justicia procedimental, Tribunales penales.

ABSTRACT: Different theoretical approaches have been tried to explain the motivations that lead to citizen cooperation with the Justice. We can be distinguished between models of behaviour based on instrumental considerations (risk assessment, efficiency, distributive justice), and normative models based on the values of self-regulation (procedural justice). In this paper a multivariate analysis is carried out in order to assess which model predicts better the compliance with the law and the cooperation with the authorities. The Spanish database of the Fifth Edition of the European Social Survey (2010-2011) has been used for the analysis. The results, in agreement with Tom R. Tyler's Procedural Justice Theory, confirm that the citizens evaluations about the fairness in making decisions of criminal courts has higher influence on the compliance with the law.

KEYWORDS: Confidence in the Justice, European Social Survey, Fairness, Procedural justice, Criminal courts.

Fecha de publicación: 26 diciembre 2013

**SUMARIO:** 1. INTRODUCCIÓN. 1.1. *La cooperación pública con el Sistema de Justicia Penal, una pieza clave en el engranaje del Estado de Derecho.* 1.2. *Modelos explicativos de la conducta cooperativa con la Justicia.* 1.2.1. *Modelos instrumentales.* 1.2.2. *Modelos normativos.* 1.3. *¿Por qué es necesario avanzar en el conocimiento de los factores que estimulan la cooperación con la Justicia en España?.* 2. OBJETIVOS. 3. METODOLOGÍA. 3.1. *Muestra.* 3.2. *Instrumento de medida.* 3.3. *VARIABLES EMPLEADAS.* 3.4. *Plan de análisis.* 4. RESULTADOS. 4.1. *Análisis correlacional bivariado.* 4.2. *Análisis multivariado mediante SEM.* 4.2.1. *Modelo de medida.* 4.2.1.1. *Fiabilidad.* 4.2.1.2. *Validez.* 4.2.2. *Modelo estructural.* 4.3. *Limitaciones.* 5. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

## 1. INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

Una de las principales funciones de todo Estado en el ejercicio de su autoridad es asegurar la paz social mediante el establecimiento de una serie de normas que regulen la convivencia. En este sentido, el control y la reducción de las conductas delictivas se erige como uno de los grandes retos a los que se enfrentan las instituciones de Justicia estatales. Tradicionalmente, el ejercicio de la autoridad legal para obtener cooperación ciudadana se ha basado en el uso de estrategias disuasorias ligadas a la amenaza y el castigo, así como en otros factores motivacionales asociados a la eficacia o la entrega de incentivos. En la actualidad, estos enfoques de control social constituyen los modelos predominantes orientadores de la política criminal española, especialmente, el referido a la disuasión.

Por su parte, la Criminología, durante largo tiempo ha centrado su objeto de estudio en el delito y los factores que lo rodean, tratando de dar respuesta a *por qué las personas infringen la Ley*. Sin embargo, el surgimiento de nuevos enfoques teóricos que han dado la vuelta a esta pregunta, cuestionándose *por qué la mayoría de las personas obedecen la Ley y cooperan con la Justicia la mayor parte del tiempo*, ha abierto una puerta a formas alternativas de comprender el control de la delincuencia otorgando un papel preponderante a la capacidad que poseen las instituciones de Justicia de promover y favorecer la cooperación ciudadana, en lugar de su imposición. No cabe duda que identificar los componentes que determinan el comportamiento normativo, dado su carácter voluntario que no implica intervención externa, puede reportar grandes beneficios estratégicos en materia de política criminal.

Para avanzar en el conocimiento de esta cuestión, el presente estudio ahonda en

<sup>1</sup> Este trabajo se ha realizado con una ayuda del Plan Nacional I+D+i del Ministerio de Economía y Competitividad, “Análisis criminológico de la justicia penal en España. Una profundización sobre el proceso de producción de datos oficiales y sobre la eficacia del sistema de justicia” (DER2011-28769). Nos gustaría agradecer a M<sup>a</sup> José Bernuz el siempre interesante intercambio de información y opiniones, en este caso, a cerca de la Justicia procedimental. Así mismo, también nos gustaría agradecer a José Luís Díez Ripollés sus acertadas apreciaciones sobre las conexiones entre el modelo garantista y la Justicia procedimental que, efectivamente, no pueden ser obviadas.

los factores que influyen en la conducta cooperativa con la Justicia. Se ha prestado especial atención a la vertiente teórica normativa basada en las percepciones ciudadanas de justicia en los procedimientos judiciales, y su aplicabilidad a la realidad española. Para ello, tomando los cuatro principales modelos teóricos que han centrado el foco de atención de la literatura especializada, se ha tratado de verificar empíricamente cuál de ellos posee una mayor capacidad predictiva de la cooperación de los ciudadanos españoles con la justicia penal.

### **1.1. La cooperación pública con el Sistema de Justicia penal, una pieza clave en el engranaje del Estado de Derecho**

En los sistemas democráticos la capacidad del Estado para imponer la ley y el orden se configura como el poder contractual de un gobierno para con sus ciudadanos que obedecen la Ley (Garland, 2001). A cambio del sacrificio de ciertas libertades individuales, como es la expropiación a los particulares de hacerse justicia por sí mismos, la seguridad frente al delito, la violencia, y el desorden representa uno de los principales beneficios públicos conferidos por el Estado a la población.

Esta idea contractualista que actúa como criterio legitimador del orden social, no se logra a través de un simple acuerdo sobre sus contenidos sino que exige la involucración de diferentes instituciones sociales, ya sean de naturaleza primaria como la familia, la escuela, etc., o secundaria como la policía o los Tribunales penales, los cuales desempeñan un papel fundamental asegurando que los comportamientos de los ciudadanos sean socialmente correctos y respetuosos con los contenidos del orden social acordados (Diez-Ripollés, 1997).

En este sentido el Sistema de Justicia aspira principalmente a obtener dos tipos de comportamiento cooperativo por parte de la ciudadanía: *el cumplimiento voluntario de la Ley*, puesto que las autoridades no poseen ni los medios, ni los recursos suficientes para controlar mediante estrategias coercitivas a toda la población (Tyler, 2003, 1990); y *la colaboración ciudadana con las autoridades judiciales* en sus esfuerzos por combatir la delincuencia (Rankin & Tyler, 2009; Roberts, 2004; Tyler, 2003), dado que la cooperación de víctimas o testigos a menudo es fundamental en la detección de los delitos y su participación en los juicios suele ser vital para la evolución de los casos y asegurar las condenas (Roberts, 2004).

No obstante, lograr esta cooperación no resulta una tarea fácil, ya que en la mayoría de los casos implica una restricción del comportamiento ciudadano o llevar a cabo acciones que benefician a la sociedad pero no al propio individuo (Tyler, 2003). Por ello, identificar las motivaciones que llevan a la mayoría de las personas a actuar voluntariamente de manera prosocial y normativa, puede ayudar a desentrañar las claves que permitan fomentar dicho comportamiento en la ciudadanía sin necesidad de recurrir a la coerción (Hough, Jackson & Bradford, 2013).

## 1.2. Modelos explicativos de la cooperación ciudadana con la Justicia

Los factores que favorecen la cooperación ciudadana con la Justicia constituye un campo de trabajo que aún precisa la realización de una gran cantidad de investigación empírica. A pesar de ello distintas tradiciones investigadoras han desarrollado teorías y modelos explicativos con el suficiente bagaje empírico como para poder arrojar luz al respecto. En este sentido, siguiendo a Tyler, (2003, 1990) en función de las motivaciones que llevan a los individuos a comportarse de forma cooperativa con la Justicia, es posible diferenciar entre modelos *instrumentales* y *normativos*.

### 1.2.1. Modelos instrumentales de cooperación

El objetivo que mueve a las personas según los *modelos instrumentales* es el deseo de maximizar sus beneficios y minimizar los costos, de manera que las personas realizan estimaciones acerca de las ganancias o pérdidas asociadas a la cooperación con la Justicia (Tyler, 2010). En este sentido, según estos modelos, la disposición de las personas a cooperar con la Justicia se encuentra vinculada principalmente a evaluaciones individuales acerca de aspectos como la *efectividad* de las instituciones de Justicia, el *riesgo de ser capturado y sancionado* y/o la *Justicia distributiva*. De ello se deduce que bajo este paradigma la capacidad del Estado de obtener cooperación, dependerá de la entrega de incentivos capaces de motivar dicho comportamiento (control eficaz de la delincuencia, igualdad ante la Ley, etc.) o sanciones que actúen de forma disuasoria (multas, penas privativas de libertad, uso de la fuerza por parte de la policía, etc.) (Jackson, Bradford, Hough, Myhill, Quinton, & Tyler, 2012; Tyler, 2009, 2006, 2003; Sunshine & Tyler, 2003). A continuación, se exponen brevemente las características de cada uno de estos modelos.

#### 1.2.1.1. Modelo de valoración del riesgo

Como señalan Oceja, Fernandez-Dols, González, Jiménez, & Berenguer (2001) el modelo basado en el *riesgo*, inspirado en la *Teoría de la disuasión*, explica la cooperación como el resultado de las valoraciones individuales basadas en el interés propio, es decir, aquella que responde al cálculo racional de los costes y beneficios que entraña el comportamiento cooperativo. El argumento principal es que las personas actúan *cumpliendo la Ley* cuando perciben que los costes que se espera de su transgresión son mayores a los posibles beneficios. De forma que el individuo que se plantea cometer un delito, percibe una amenaza disuasoria creíble, y tras sopesar los riesgos y los costes de la detención y el castigo, decide no cometerlo (Jackson et al., 2012; Tyler, 2003; Oceja et al, 2001). Bajo este supuesto, dado que la conducta es modulada por medio de la coacción, la política criminal ha de fundamentarse en un importante control policial y la existencia de sanciones severas que disuadan a los infractores. De ello se deduce que la viabilidad de este modelo dependerá en gran

medida de la capacidad de las autoridades judiciales para crear y mantener una amenaza disuasoria constante, que sea percibida por toda la población.

El problema es que los recursos con los que cuenta el Sistema de Justicia son limitados, y en cambio las oportunidades de delinquir altas. Por ello, la estrategia de ejercer el control social solo a través de la disuasión no ha mostrado ser del todo eficiente para conseguir el cumplimiento de la Ley, ya que requiere movilizar una cantidad excesiva de recursos relacionados con la vigilancia y la adecuada aplicación de las sanciones, para obtener cantidades modestas y limitadas de influencia sobre la ciudadanía (Hough, Jackson & Bradford, 2013; Tyler, 2003; Oceja et al, 2001). Por otra parte, no se ha encontrado evidencia empírica sólida respecto a lo que este modelo puede conseguir de cara a la cooperación de los ciudadanos con las autoridades en su lucha contra la delincuencia (Tanbeke, 2013).

#### 1.2.1.2. *Eficacia*

El argumento de la teoría basada en la *eficacia* es que la credibilidad pública de las autoridades depende de su capacidad para obtener resultados eficaces. En este sentido, los ciudadanos cooperan con las autoridades cuando perciben que éstas son competentes para luchar contra la delincuencia y proteger a la ciudadanía. En consecuencia el papel de las instituciones de Justicia ha de dirigirse a reafirmar su autoridad frente a delitos menores que forman parte de la cotidianidad de la ciudadanía. De este modo las autoridades comunican al público que están capacitadas para gestionar con eficacia los problemas de la comunidad y resolver los conflictos. Sin embargo, Tyler (2003) afirma que una mejora objetiva en la calidad del rendimiento de las autoridades no ha mostrado estar vinculada a un incremento significativo de la cooperación ciudadana. A pesar de no contar con precedentes empíricos sólidos, lo cierto es que este tipo de expectativas han sido vinculadas por numerosos autores con la confianza o la legitimidad (Tankebe, 2013; Jackson, Bradford, Hough, Kuha, Stares, Widdop, Fitzgerald, Yordanova, & Galev, 2010; Toharia, 2001), valores que a su vez sí han mostrado que guardan relación con las conductas cooperativas.

#### 1.2.1.3. *Justicia distributiva*

Este enfoque teórico sugiere que las personas cooperan con las autoridades cuando consideran que existe igualdad ante la Ley sin mediar ningún tipo de discriminación o menoscabo en la tutela judicial, y la distribución de los recursos es justa (accesibilidad de los Tribunales, distribución de la vigilancia policial, seguridad jurídica, etc.). Las investigaciones más recientes sobre *Justicia distributiva*, se han centrado en la solidaridad con los otros, es decir, en la preocupación acerca de si otras personas reciben un reconocimiento adecuado y justo. El análisis que subyace a esta cuestión, es que la sociedad y las instituciones estatales, cuando otorgan

un tratamiento desigual son responsables de la desventaja social de algunos colectivos. Según Tankebe (2013) un ejemplo de ello es la manera en que los agentes de policía en ocasiones aplican la ley de forma discriminatoria contra grupos desfavorecidos al descuidar su protección o no investigar su victimización. Y en otros casos la distribución desigual de los recursos se materializa en forma de sobrevigilancia a estos grupos. Estas percepciones de Justicia basadas en la igualdad de los resultados han mostrado ser centrales en las evaluaciones que la ciudadanía realiza acerca del trabajo realizado por las instituciones de Justicia como son la Policía o los Tribunales (Martínez y Sanz-Labrador, 2009; Dougherty, Lindquist y Bradbury, 2006; Tyler, 2003, 2000). A pesar de ello, numerosos estudios entre los que destacan los trabajos de Thibaut y Walker (1975) y Lind y Tyler (1988) señalan que los resultados fruto de la interacción con las autoridades no son a menudo el principal foco de insatisfacción ciudadana, sino que a la hora de valorar la injusticia, los encuestados principalmente centran su atención en las características de los procedimientos empleados por las autoridades en la toma de decisiones.

### 1.2.2. *Modelos normativos de cooperación*

Por su parte, los *modelos normativos* de cooperación ciudadana plantean que el comportamiento cooperativo es fruto la propia autorregulación del individuo. Desde un punto de vista teórico, distintas tradiciones de investigación han demostrado que existen múltiples factores que influyen poderosamente en la aparición de los valores de *autorregulación* en los sujetos, como el *modelado*, el *desarrollo moral*, la *percepción de justicia*, etc., siendo estos últimos los que poseen un mayor apoyo empírico en el ámbito de la Justicia Penal. En este sentido, en cuanto a las investigaciones referidas a la percepción ciudadana de la justicia con la que actúan las autoridades, destacan las aportaciones de los trabajos de Thibaut & Walker (1975) quienes aplicando modelos experimentales permitieron llevar al laboratorio no solo sistemas distintos de administración de Justicia (el tradicional o el de confrontación), sino también reinterpretar en términos psicológicos los componentes jurídicos de un proceso judicial. Los resultados obtenidos por estos autores evidenciaron que por encima de las evaluaciones instrumentales acerca de la favorabilidad o justicia del resultado (*Justicia distributiva*), las personas en su contacto con las autoridades valoraban la importancia a recibir un tratamiento justo y adecuado durante los procedimientos. Sobre la base de estos hallazgos, el psicólogo Tom R. Tyler ha continuado desarrollando la denominada *Teoría de Justicia procedimental*.

#### 1.2.2.1. *Justicia procedimental*

La *Teoría de la Justicia procedimental* señala que cuando las autoridades emplean procedimientos “justos” a ojos de la ciudadanía, las personas cooperan con

la Justicia porque consideran que es lo correcto. En este caso los individuos tienden a autorregularse de acuerdo a unas normas y valores morales compartidos con la autoridad, asumiendo las obligaciones y responsabilidades relacionadas con esas normas y valores como aspectos de su propia motivación, y en consecuencia actúan respetando la Ley y a las autoridades encargadas de hacerla cumplir (Jackson et al., 2012; Rankin & Tyler, 2009; Tyler, 2006).

Según Huo, Smith, Tyler y Lind (1996) a diferencia de las visiones instrumentales anteriormente expuestas, el modelo procedimental ofrece una perspectiva más optimista al sugerir que las autoridades pueden ser capaces de salvar diferencias en los deseos, valores y creencias de las personas, invocando a cuestiones relacionadas con el trato justo.

Algunos de los trabajos más significativos en esta línea de investigación (Tyler, 1998, 1990) sugieren que las personas, en particular las minorías, son extremadamente sensibles al trato que reciben y a los procedimientos empleados cuando interactúan con los agentes del Sistema de Justicia Penal. Los procedimientos judiciales considerados “justos” mostraron una importante influencia en la configuración de la *confianza* pública en las autoridades, independientemente de los resultados obtenidos, incluso a pesar de no ser favorables. Además, se ha demostrado que la percepción ciudadana de justicia en los procedimientos puede mejorar la aceptación de las decisiones tomadas por las autoridades, la obediencia a las normas legales y las evaluaciones de legitimidad (Tyler, 1990; Tyler & Lind, 1992).

A este respecto, las aportaciones primero de Tyler (2003) en el contexto americano y más tarde de Jackson et al. (2012) en el ámbito europeo, configuran un mapa conceptual que consta de tres etapas clave en el itinerario que conduce de las percepciones ciudadanas de *Justicia procedimental* al comportamiento cooperativo (*cumplimiento de la Ley* y la *colaboración con las autoridades*) (ver figura 1):

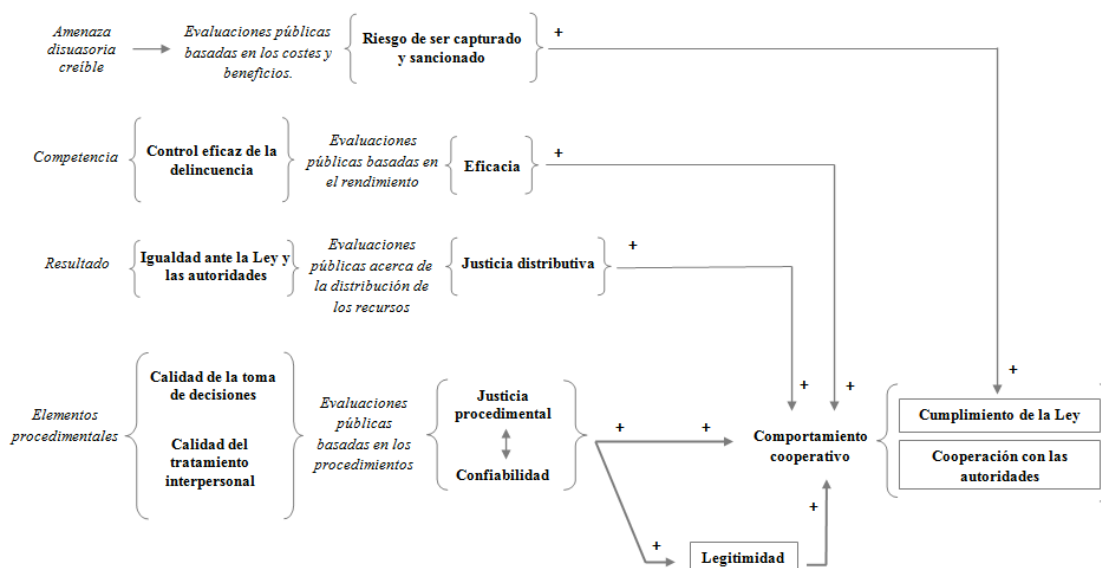
1. Las autoridades y las Leyes simbólicamente representan al grupo social, por ello la manera en que los miembros del grupo son tratados por las autoridades comunica información a estos acerca de su estatus dentro de la sociedad. En este sentido, la percepción ciudadana de *Justicia procedimental* en la interacción con las autoridades, no solo en referencia a uno mismo sino también a nivel general, fortalece los sentimientos de pertenencia al grupo social compartido con la autoridad correspondiente (Jackson et al., 2012). A este respecto, a pesar de la amplia variedad de cuestiones situacionales que pueden influir en lo que es considerado por la ciudadanía como un procedimiento “justo”, los principales estudios (Rankin & Tyler, 2009; Tyler, 2009, Tyler & Huo, 2002; Tyler, 2003; Tyler & Lind, 1992; Tyler, 1990) coinciden en señalar la importancia de dos aspectos:

- La *imparcialidad de la toma de decisiones*, que alude tanto a la *neutralidad* y objetividad de las autoridades que garantice una toma de decisiones libre de sesgos o intereses (Tyler & Huo, 2002; Tyler, 2000; Warren, 2000), como a la *independencia* referida a una Justicia plenamente independiente de las partes, así como de otros actores políticos e institucionales (Dougherty, Lindquist y Bradbury, 2006; Toharia, 2001).
- La *calidad del tratamiento interpersonal* en cuanto a un trato *digno y respetuoso*, así como la posibilidad de ser *partícipe* del proceso, es decir, que sean tenidas en consideración las opiniones, aportaciones y argumentos del individuo, pese a no ser influyentes ni determinantes en los resultados (Tyler, 2003, 2000).

2. Dicha percepción de "justicia" en los procedimientos mediante los cuales las autoridades toman decisiones y ejercen su autoridad permite a las instituciones de Justicia ganarse el crédito y la *confianza* ciudadana (Tyler, 2003; Toharia, 2001). Las personas, considerando el margen de discrecionalidad de las autoridades para aplicar los procedimientos formales de diversas maneras, muestran gran preocupación por la motivación que subyace a tales decisiones, y es la percepción de *imparcialidad*, el *trato digno y respetuoso*, y las posibilidades de *participación* en los procedimientos lo que hace confiables a las autoridades a ojos de la ciudadanía (Sherman, 2001; Tyler, 2000; Warren, 2000).

3. Finalmente, la *confianza* en las instituciones de Justicia basada en la *Justicia procedimental* da pie a la creencia ciudadana de que éstas son *légítimas*, es decir, al reconocimiento del derecho a ejercer su autoridad y a ser obedecidas porque consideran que son válidas y están capacitadas para dictar la conducta apropiada (Hough, Jackson & Bradford, 2013; Tyler & Lind, 1992; Tyler, 2003; Oceja et al., 2001; Tyler, 1990). Dicha *legitimidad* lleva a los individuos a *cumplir la Ley y cooperar con las autoridades*, no necesariamente porque estén de acuerdo con cada norma específica, ni por la posibilidad de ser sancionados, sino porque aceptan que es lo moralmente correcto (Jackson et al., 2012).





**Figura 1.** Modelos explicativos de la cooperación ciudadana con la Justicia.  
**Fuente.** Elaboración propia a partir de Tyler (2003, 1990) y Sunshine & Tyler (2003).

### 1.3. ¿Por qué es necesario avanzar en el conocimiento de los factores que estimulan la cooperación con la Justicia en España?

De todo lo abordado hasta el momento, se concluye que la evidencia acumulada apunta al modelo de autorregulación de la conducta basado en la *Justicia procedimental* como la opción más duradera, eficaz y eficiente de control de las conductas delictivas. Por ello, la restitución de la confianza pública en las autoridades se configura como un objetivo apremiante para el correcto funcionamiento del Sistema de Justicia (Murji, 2011; Indermaur & Roberts, 2009; Hough & Roberts, 2004; Roberts, 2004).

A pesar de ello, y aunque gran parte de las premisas de la *Justicia procedimental* quedan amparadas detrás del modelo garantista que se consolidó durante el siglo XX en la mayoría de las políticas criminales de los países occidentales, la vía disuasoria constituye a día de hoy el núcleo estratégico principal de dichas políticas, especialmente, tras el giro punitivo que las legislaciones penales han sufrido en la última década y que han provocado la crisis de dicho modelo (Díez-Ripollés, 2004) y el surgimiento de un nuevo modelo de control (Garland, 2001).

Por ello y como manera de cuestionar el desarrollo de los vigentes modelos disuasorios de control cuya eficacia no ha sido comprobada científicamente, es preciso conducir el debate público, académico y político hacia una mayor apreciación de la dimensión normativa de la regulación de la conducta. El primer paso en esta dirección, ha de ir encaminado a proporcionar pruebas empíricas convincentes de que las demandas básicas de la teoría de la *Justicia procedimental* son viables. En este sentido dos cuestiones avalan la necesidad de profundizar en el conocimiento de los factores que influyen en la cooperación voluntaria con la Justicia en España:

- Hasta donde se ha revisado la literatura especializada, se hace patente la inexistencia de trabajos empíricos referidos al binomio *Justicia procedimental – cooperación ciudadana con la Justicia* que permitan constatar la aplicabilidad del modelo Tyleriano en España. Las principales contribuciones empíricas que apoyan esta dimensión normativa de regulación de la conducta ciudadana proceden de los Estados Unidos (Tyler 2003, Tyler & Lind, 1992; Tyler, 1990). En este sentido, tal y como apuntan Hough, Jackson & Bradford (2013) y Jackson et al. (2012) el hecho de que el grueso de la evidencia que apoya dicha teoría provenga de los Estados Unidos cuyas atípicas particularidades históricas han producido una cultura basada en el énfasis de la legitimación de la autoridad estatal, puede constituir un argumento de apoyo al excepcionalismo estadounidense de la teoría normativa. Extrapolar los hallazgos de Tyler a países europeos como España contribuirá a argumentar empíricamente la universalidad cultural de la vía normativa al cumplimiento de la Ley y la cooperación con la Justicia.
- A pesar de ser los Tribunales penales uno de los agentes del Sistema de Justicia peor valorados por la ciudadanía (Van de Valle, 2009; Martínez y Sanz-Labrador, 2009; Hough & Roberts, 2004; Roberts, 2004; Toharia, 2003, 2002; Sherman, 2001), no ha sido en este ámbito donde se han centrado las primeras aproximaciones empíricas sobre la *Justicia procedimental* sino en las evaluaciones públicas acerca del trabajo policial (Hough, Jackson & Bradford, 2013; Jackson et al., 2012; Jackson, Bradford, Hough, Kuha, Stares, Widdop, Fitzgerald, Yordanova, & Galev, 2011; Tyler, 2011; Kutnjak, 2008; Bradford, Jackson, Hough, & Farrall, 2009). Por ello, es un campo de trabajo que aún precisa un gran volumen de investigación empírica.

## 2. OBJETIVO

El presente estudio se estructura en torno a dos objetivos interrelacionados: En primera instancia, contrastar la aplicabilidad de la *Teoría de la Justicia procedimental* a la realidad española, en el ámbito de los Tribunales penales. Es decir, conocer si aquellas personas que consideran que los Tribunales penales emplean procedimientos justos, también cumplen más la Ley y cooperan en mayor medida con las autoridades. El segundo objetivo va un paso más allá y tomando cuatro modelos basados en diferentes evaluaciones ciudadanas acerca del trabajo a los Tribunales penales (*Evaluación del riesgo, Eficacia, Justicia distributiva y Justicia procedimental*) pretende confrontar su capacidad predictiva de la cooperación ciudadana con la Justicia.

### 3. METODOLOGÍA

#### 3.1. Instrumento de medida

En tanto que la medición de las opiniones y actitudes hacia la Justicia no consiste en un mero examen del nivel de conocimientos técnico-jurídicos que posee la ciudadanía, las encuestas de opinión se configuran como instrumentos óptimos para este tipo de análisis que precisan ahondar en las percepciones individuales y subjetivas (Toharia, 1998). Actualmente la Encuesta Social Europea (en adelante ESE) es una de las encuestas representativas europeas reconocidas de mayor calidad, la cual en su quinta edición (2010-2011) incluye medidas de confianza en los Tribunales penales en veintiocho países europeos. Por ello, aprovechando la excelente oportunidad que supone el hecho de contar con las medidas de confianza recabadas por la ESE (2010-2011), el presente estudio utiliza los datos de la muestra española.

#### 3.2. Muestra

La muestra de la ESE (2010-2011) es representativa para todas las personas de quince o más años (sin límite de edad) residentes en hogares particulares en España, incluyendo Ceuta y Melilla, con independencia de su nacionalidad, ciudadanía, idioma o condición legal de residencia. El tipo de muestreo es probabilístico a partir un diseño estratificado y polietápico. No se aplican cuotas, ni se llevan a cabo ningún tipo de remplazo de los entrevistados. La tasa de respuesta fue del 68,5% y el tamaño muestral de 1885 casos.

#### 3.3. Variables empleadas para el estudio

Como se ha señalado anteriormente la quinta edición de la ESE (2010-2011) posee un módulo específico relacionado con las evaluaciones públicas acerca del Sistema de Justicia Penal con preguntas específicas acerca de los Tribunales. En este sentido conviene puntualizar que a pesar de que estas preguntas en su mayoría no hacen alusión específica a qué tipo de orden jurisdiccional se refieren (civil, penal, laboral, contencioso-administrativo), tal y como apunta Toharia (1998) cuando el ciudadano medio habla de Justicia habitualmente tiene en mente la Justicia penal. Partiendo de la teoría y las investigaciones previas, de todas las preguntas incluidas en dicho apartado de la ESE, a continuación se detallan aquellos ítems que han sido seleccionados por resultar de utilidad para medir cada uno de los constructos que no son directamente observables incluidos en el presente estudio (ver tablas 1 y 2).

##### 3.3.1. Variables independientes

La *valoración del riesgo* se ha definido como la probabilidad percibida de ser capturado y castigado por infringir la Ley (Tyler, 2003; Sunshine & Tyler, 2003).

Para su medición se han utilizado tres preguntas de la ESE (D4, D5 y D6) formuladas en escala tipo Likert de cuatro puntos en las que una mayor puntuación expresa una mayor percepción de riesgo de ser capturado y castigado por la comisión de tres categorías delictivas diferentes.

El concepto de *eficacia* se refiere a la competencia de los Tribunales penales, es decir, a su capacidad de producir respuestas eficaces y efectivas a las cuestiones que le son sometidas (Toharia, 2002, 2003). Las evaluaciones ciudadanas acerca de la eficacia de los Tribunales penales se refieren principalmente al grado de *rapidez y diligencia en la tramitación de asuntos*, y al grado de *efectividad real* a efectos prácticos de la sentencia emitida en cuanto a que las decisiones judiciales sean adecuadas y puntualmente ejecutadas. Siguiendo a Dougherty, Lindquist & Bradbury (2006) se han seleccionado dos variables de la ESE que representan aproximaciones generalistas a las percepciones de eficacia (B5 y D26) y una referida a la efectividad de la sentencia emitida D27. Originariamente, uno de los ítems estaba formulado a través de una escala Likert de cinco puntos, del 1 (muy bien) a 5 (muy mal), y los otros dos (B5 y D27), a través de una escala graduada del 1 al 10. Con objeto de igualar estas medidas, estas últimas dos variables han sido recodificadas a escalas de cinco elementos (0, 1, 2= 1 / 3 y 4= 2 / 5 y 6= 3 / 7 y 8= 4 / 9 y 10= 5). Así mismo, uno de los ítems (D27) estaba formulado en dirección contraria al resto, por ello, esta variable también se ha recodificado para que en todos los casos, una mayor puntuación sea indicativa de una mayor percepción de eficacia.

La *Justicia distributiva*, se ha conceptualizado como la igualdad de los ciudadanos ante la Justicia, en concreto la *neutralidad* del resultado de las sentencias emitidas por los Tribunales penales (Jackson et al., 2010; Dougherty, Lindquist y Bradbury, 2006; Sunshine & Tyler, 2003; Tyler & Huo, 2002; Tyler 1990). Para medir este constructo se han seleccionado dos variables nominales incluidas en la ESE (D29 y D30). Ambas originariamente codificadas con tres opciones de respuesta, en la que dos de ellas expresan un resultado discriminatorio de las sentencias emitidas por los tribunales (1=“*mayores posibilidades de discriminación para una persona rica; o de distinto grupo étnico al de la mayoría de la población*”, y 2 = “*discriminación para la persona pobre, o del mismo grupo étnico al de la mayoría de la población*” ), y una, neutralidad de los Tribunales (3 = “*ambas tienen las mismas posibilidades de ser consideradas culpables*”). Con objeto de otorgar un orden a estos valores, es decir, que a menor o mayor valor expresen mayor o menor percepción de *Justicia distributiva*, han sido dicotomizadas (1 y 2= 1, 3= 2) quedando codificadas como 1 (*Resultado discriminatorio condicionado por factores de origen económicos o étnico*) y 2 (*Igualdad en la protección otorgada*). De este modo, una mayor puntuación en ambos ítems expresa mayor percepción de *Justicia distributiva*.

La ***Justicia procedimental*** se ha definido como la *imparcialidad en la toma de decisiones* de los Tribunales penales (Tyler & Huo, 2002, Tyler, 2000, 1990), no habiendo sido posible incluir preguntas acerca de la *calidad del trato interpersonal*, dado que la ESE no contiene ítems referidos a dicha dimensión en relación a los Tribunales penales. En base a las aportaciones de la literatura consultada, la *imparcialidad en la toma de decisiones* se ha medido mediante las evaluaciones públicas acerca de:

- La *independencia* de los Tribunales, lo que se traduce en una Justicia plenamente independiente de las partes así como de otros actores políticos e institucionales (Dougherty, Lindquist y Bradbury, 2006; Toharia, 2001). Para ello se han empleado los ítems de la ESE, D37 y D31.
- La *neutralidad* de los Tribunales en cuanto a un proceso de toma de decisiones libre de sesgos o intereses (Tyler & Huo, 2002; Tyler, 2000; Warren, 2000). Preguntas de la ESE: D28 y D32.

Los cuatro ítems estaban formulados a través de escalas tipo Likert, dos de ellos (D32 y D37) mediante una escala de cinco puntos, del 1 (muy desacuerdo) a 5 (muy de acuerdo), y los otros dos (D28 y D31), a través de una escala graduada del 1 (nunca) al 10 (siempre). Con objeto de homogeneizar las medidas, estas últimas tres variables han sido recodificadas a escalas de cinco elementos (0 y 1=1, 2 y 3=2, 4, 5 y 6=3, 7 y 8=4, 9 y 10=5), quedando todas codificadas de igual modo en una escala del 1 (menor imparcialidad) a 5 (mayor imparcialidad). Así mismo, dado que una de las preguntas (D28) estaba formulada en sentido opuesto, todas han sido recodificadas en el mismo sentido, de forma que una mayor puntuación representara en todos los casos una mayor percepción de *imparcialidad*.

En la tabla 1 se presentan las cuatro variables independientes y los ítems empleados para medir cada uno de estos constructos, así como los valores finales tras ser recodificadas.

**Tabla 1.** Variables independientes (ESE 2010-2011)

Constructos	Items	Valor inicial ESE	Valor final
Valoración del riesgo	D4. ¿Qué probabilidad habría de que a usted lo cogiesen y castigasen, si presentara un parte exagerado o falso a una compañía de seguros?	1 = Nada probable	Menor riesgo
	D5. ¿Qué probabilidad habría de que a usted lo cogiesen y castigasen, si comprara algo que cree que podría haber sido robado?	2 = Poco probable	1
	D6. ¿Qué probabilidad habría de que a usted lo cogiesen y castigasen, si cometiera una infracción de tráfico como superar el límite de velocidad o saltarse un semáforo?	3 = Probable 4 = Muy probable	2 3 4
Eficacia	B5. ¿Cuánto confía en el Sistema judicial?	0 = No confío nada - 10 = Confío plenamente	Menor eficacia
	D26. Teniendo en cuenta todo lo que se espera que hagan los Tribunales. ¿Diría usted que están haciendo bien su trabajo?	1 = Muy bien - 5 = Muy mal	1 2 3 4 5
	D27. ¿Con qué frecuencia cree que los Tribunales cometen errores por los que se deja en libertad a personas culpables? (Recodificada a la inversa)	0 = nunca - 10 = siempre	Mayor eficacia
Justicia distributiva	D29. Suponga una persona rica y la otra pobre, en un juicio, ¿cual tendría más posibilidades de ser declarada culpable?	1 = Persona rica. 2 = Persona pobre. 3 = Igual probabilidad.	Menor neutralidad = 1
	D30. Suponga una dos personas de diferente raza o grupo étnico, en un juicio, ¿cual tendría más posibilidades de ser declarada culpable, un español u otra de diferente grupo étnico	1 = distinto grupo étnico. 2 = Mismo grupo étnico. 3 = Igual probabilidad	Mayor neutralidad = 2
Justicia procedimental	D32. En general, los Tribunales protegen más los intereses de los ricos y los poderosos que los de la gente corriente.	1 = Muy de acuerdo. 2 = De acuerdo.	Menor imparcialidad procedimental
	D37. En las decisiones y acciones de los Tribunales pesan demasiado las presiones de los partidos políticos.	3 = Ni mucho / poco. 4 = En desacuerdo. 5 = Muy desacuerdo.	1 2 3 4 5
	D28. ¿Con qué frecuencia cree que los Tribunales toman decisiones justas e imparciales basadas en las pruebas que se les han dado? (Recodificada a la inversa)	0 = nunca - 10 = siempre	Mayor imparcialidad procedimental
	D31. ¿Con qué frecuencia cree usted que los jueces aceptan sobornos en España?		

### 3.3.2. Variables dependientes

El *cumplimiento de la Ley*, partiendo de la propuesta de Sunshine & Tyler (2003) y Tyler (1990), se ha evaluado por medio de tres preguntas de autoinforme incluidas en la ESE (D43, D44 y D45), las cuales solicitan a los encuestados que indiquen si han cometido o no, diferentes tipologías delictivas. Originariamente estaban codificadas de forma que una mayor puntuación expresaba un menor cumplimiento de la Ley (1 = nunca – 5 = 5 veces o más). Para que una mayor puntuación exprese mayor cumplimiento de la Ley se ha procedido a recodificarlas a la inversa.

Por su parte, la *cooperación con las autoridades*, siguiendo a Jackson et al. (2010) y Sunshine & Tyler (2003), se ha evaluado a partir de una serie de ítems referidos a la disposición ciudadana a colaborar con los Tribunales y la Policía en su lucha contra la delincuencia. Para ello, se han empleado tres preguntas de la ESE (D40, D41 y D42), formuladas mediante escalas tipo Likert (1 = nada probable – 5 = muy probable) en las que una mayor puntuación, expresa mayor disposición a cooperar con las autoridades.

**Tabla 2.** Variables dependientes (ESE 2010-2011).

Constructos	Ítems	Valor inicial ESE	Valor final
Cooperación con las autoridades	D40. <i>Imagínes que está en la calle y ve que tiran al suelo a un hombre y le roban la cartera. ¿Qué probabilidad habría de que usted llamara a la policía?</i>	1 = Nada probable. 2 = Poco probable. 3 = Bastante probable. 4 = Muy probable.	Menor cooperación 1 2 3
	D41. <i>¿En qué medida estaría usted dispuesto a identificar a la persona que lo hizo?</i>	1 = Nada dispuesto. 2 = Poco dispuesto.	4 5
	D42. <i>¿Y en qué medida estaría usted dispuesto a declarar en un juicio en contra del acusado?</i>	3 = Bastante dispuesto. 4 = Muy dispuesto.	Mayor cooperación
Cumplimiento de la Ley	D43. <i>En los últimos cinco años, ¿con que frecuencia ha presentado un parte exagerado o falso a una compañía de seguros?</i>	1. Cinco veces o más. 2. tres o cuatro veces.	Menor cumplimiento 1 2
	D44. <i>En los últimos cinco años, ¿con que frecuencia ha comprado algo que creo que podría haber sido robado</i>	3. Dos veces. 4. Una vez.	3 4
	D45. <i>En los últimos cinco años, ¿Con que frecuencia ha cometido una infracción de tráfico como superar el límite de velocidad o saltarse un semáforo?</i>	5. Nunca.	5 Mayor cumplimiento

### 3.4. Plan de análisis

Con objeto de conocer tanto la dirección como la intensidad de la asociación entre las variables se han efectuado dos tipos de análisis correlacional sucesivos.

#### 3.4.1. *Análisis correlacional bivariado*

Para conocer si de forma independiente la intensidad de relación entre cada una de las variables observables resulta acorde a lo propuesto por el modelo teórico, en primera instancia se ha realizado un análisis correlacional bivariado. Puesto que se contaba con variables ordinales, se ha aplicado el coeficiente de correlación de Spearman.

#### 3.4.2. *Análisis correlacional multivariado*

A posteriori, añadiendo las variables latentes al análisis correlacional, se ha examinado de forma múltiple y simultánea una serie de relaciones de dependencia. Para poder satisfacer el objetivo del estudio que trataría de explicar relaciones que entrañan causalidad, se llevó a cabo un análisis multivalente mediante el diseño de Modelos de Ecuaciones Estructurales<sup>2</sup> (en adelante SEM) utilizando el software estadístico IBM SPSS AMOS versión 19.

El método de estimación estadística empleado ha sido el *Método de Distribución Libre Asintótica*<sup>3</sup>, que resulta válido para cualquier tipo de distribución (Tomás &

<sup>2</sup> El análisis SEM permite determinar la dirección de las relaciones y su magnitud, no así la existencia de relaciones causales. En rigor solo se admite la formulación de causalidad a partir de la manipulación experimental de las variables que se pretende relacionar. No obstante, la articulación teórica del modelo propuesto permite representar efectos causales mediante el análisis SEM (Ruiz, Pardo & San Martín, 2010).

<sup>3</sup> Para asistir a esta decisión se han tenido los resultados del estadístico de Kolmogorov-Smirnov para cada variable observable, los cuales han mostrado un valor del nivel crítico en todos los casos inferior a 0,05 (Pardo y Ruiz, 2005; González, Abad & Levy, 2006), por lo que se rechazó la hipótesis de normalidad univariante. Así mismo, el análisis de la curtosis multivariada mediante el coeficiente de Mardia evidenció la persistencia del distanciamiento de una distribución normal, pues el valor de este estadístico (Kurtosis =

Oliver, 1998) y exige un alto tamaño muestral, algo que no fue inconveniente dado el gran tamaño muestral de la ESE (N= 1885).

## 4. RESULTADOS

### 4.1. Análisis correlacional bivariado

Puesto que el gran tamaño muestral puede estar afectando al hecho de que el programa estadístico muestre la mayoría de las relaciones entre variables como significativas, a pesar de mostrar porcentajes de varianza explicada de escasa relevancia (ver tabla 2); de cara al análisis solo se han considerado relaciones relevante aquellas cuyo porcentaje de varianza explicada era igual o superior al 5% ( $\rho \geq ,23$ ). En la tabla 2, que muestra la matriz de correlaciones, se han marcado en negrita aquellas relaciones significativas con valores iguales o superiores a ,23. Así, se han interpretado las relaciones bivariadas atendiendo a tres cuestiones:

- La relación entre todos los indicadores referidos a una misma variable latente independiente que evidencie si estos podrían ser agrupados para medir la misma dimensión, es decir, la *valoración del riesgo* (ítems D4, D5, D6), la *eficacia* (ítems B5, D26, D27), la *Justicia distributiva* (ítems D29, D30) y la *Justicia procedimental* (ítems D28, D31, D32, D37). En este sentido, los resultados indican que todos los indicadores de cada uno de las variables latentes independientes correlacionan significativamente entre ellos según el criterio establecido (Sig. 0,01 /  $\rho = \geq ,23$ ) a excepción de los referidos al *cumplimiento de la ley*.
- La relación cruzada entre todos los indicadores referidos a cada una de las variables latentes independientes: *valoración del riesgo*, *eficacia*, *Justicia distributiva* y *Justicia procedimental* (ítems D4, D5, D6, B5, D26, D27, D29, D30, D28, D31, D32, D37). A este respecto se observa que la relación entre los indicadores referidos a la *eficacia*, *Justicia distributiva*, y *Justicia procedimental* es significativa (Sig. 0,01 /  $\rho = \geq ,23$ ) en la mayoría de los casos. En cambio, ninguna de las variables de estos tres constructos muestra una relación relevante con los indicadores de *valoración del riesgo*. Estos resultados son consistentes con lo apuntado por algunos autores como Jackson et al. (2010), Dougherty, Lindquist & Bradbury (2006) y Toharia (2001) que destacan la influencia de estos tres factores en la configuración de la *confianza*.
- La relación entre todos los indicadores referidos a variables latentes independientes *valoración del riesgo*, *eficacia*, *Justicia distributiva* y *Justicia procedimental* (ítems D4, D5, D6, B5, D26, D27, D29, D30, D28, D31, D32,

125,136) supera el valor de 5,0 máximo establecido para garantizar el criterio de normalidad multivariante (Rodríguez & Ruiz, 2008).



D37) con los indicadores referidos a las variables latentes dependientes *cooperación con las autoridades* y *cumplimiento de la ley* (ítems D40, D41, D42, D43, D44, D45). Los resultados obtenidos no muestran ninguna relación lo suficientemente relevante en este sentido según los criterios establecidos ( $\rho \geq ,23$ ).

**Tabla 3.** Matriz de correlación para el SEM. Rho de Spearman.

	Valoración del riesgo			Eficacia			Justicia distributiva		Justicia procedimental				Cooperación con las autoridades			Cumplimiento de la Ley		
	D4	D5	D6	B5	D26	D27	D29	D30	D28	D31	D32	D37	D40	D41	D42	D43	D44	D45
D4	1,000																	
D5	,622**	1,000																
D6	,486**	,434**	1,000															
B5	,053*	,064**	-,002	1,000														
D26	,051*	,094**	,010	,513**	1,000													
D27	,039	,054*	,010	,243**	,355**	1,000												
D29	,005	,029	,066**	,238**	,261**	,187**	1,000											
D30	,024	,028	,034	,157**	,169**	,155**	,492**	1,000										
D28	,042	,009	,024	,285**	,322**	,196**	,188**	,100**	1,000									
D31	,022	-,032	,007	,216**	,271**	,368**	,250**	,191**	,287**	1,000								
D32	-,004	-,039	-,028	,314**	,343**	,281**	,438**	,297**	,247**	,355**	1,000							
D37	-,024	,022	-,025	,214**	,256**	,221**	,206**	,130**	,130**	,253**	,389**	1,000						
D40	,006	-,032	,028	,005	-,036	-,016	,058*	,071**	,031	,052*	-,019	-,046*	1,000					
D41	-,007	-,017	,013	-,009	-,054*	,010	,048*	,032	,005	,038	,021	-,040	,443**	1,000				
D42	-,026	-,038	-,010	,008	-,026	,025	,053*	,055*	,009	,044	,044	-,018	,371**	,758**	1,000			
D43	,097**	,101**	,004	,042	,086**	-,007	,043	,014	,022	,031	,001	,043	,014	-,016	-,019	1,000		
D44	,045	,116**	,033	,054*	,076**	,066**	,033	,039	,059*	,083**	,092**	,046*	,046*	,009	,014	,094**	1,000	
D45	,107**	,151**	,051*	,031	,066**	-,017	-,018	,031	-,003	-,057*	-,020	,088**	-,061**	-,106**	-,120**	,175**	,128**	1,000

\*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).  
 \*\*. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).  
 [Color light gray] Relación entre los indicadores de cada constructo.  
 [Color medium gray] Relación entre los indicadores de los diferentes constructos.  
 [Color dark gray] Relación entre los indicadores de las variables latentes independientes y las dependientes.

No obstante, hay que tener en cuenta que el coeficiente de correlación de Spearman solo permite analizar relaciones lineales entre dos variables, lo cual resulta insuficiente para los objetivos propuestos en el presente estudio. Por ello, se consideró pertinente emplear la técnica SEM que permite evaluar las relaciones de dependencia múltiples y cruzadas entre las variables observables, incluyendo además en estas relaciones los conceptos latentes *valoración del riesgo*, *eficacia*, *Justicia distributiva* y *Justicia procedimental*.

**4.2. Análisis multivariado mediante SEM**

Un primer paso en la evaluación de los resultados fue descartar la existencia de estimaciones infractoras también conocidas como *casos Heywood*, es decir, coeficientes estimados que exceden los límites aceptables, tanto en el modelo de medida, como en el estructural. Puesto que el análisis no reveló casos que presentaran problemas de este tipo, se procedió a analizar la calidad del ajuste global del modelo para comprobar que se trata de una representación adecuada del conjunto completo de relaciones estructurales.

Dado que no existe un único estadístico que describa la adecuación de las predicciones realizadas por el modelo, la correspondencia de la matriz de datos observada con el modelo teórico propuesto se evaluó por medio de varias tipologías de índices de ajuste global. Estos han sido los *Índices de ajuste absoluto* GFI (Índice

de bondad de ajuste) y RMSEA (Raíz del residuo cuadrático promedio de aproximación), y los *Índices de ajuste incremental* AGFI (Índice de bondad de ajuste corregido) y CFI (Índice de Bondad de Ajuste Comparado). El valor obtenido en los cuatro índices (GFI: ,985, RMSEA: ,038, AGFI: ,979, CFI: ,887) evidenció que el modelo se ajusta convenientemente a los datos empíricos, puesto que las cifras coinciden con las convenciones establecidas para un nivel marginal aceptable (Ruiz, Pardo & San Martín, 2010; Rial, Varela, Abalo & Lévy, 2006).

El modelado mediante estructuras de covarianzas consta de dos submodelos o componentes fundamentales (Cea, 2002): El *modelo de medida*, el cual incluye las relaciones de las variables latentes con sus indicadores observables, y el *modelo de relaciones estructurales*, el cual describe las relaciones entre las variables latentes. A continuación se exponen los resultados obtenidos en este análisis en ambos modelos.

#### 4.2.1. *Modelo de medida*

Una vez evaluado el ajuste del modelo en su conjunto, se procedió a evaluar la unidimensionalidad y la fiabilidad de la medida de cada constructo. En este sentido, el modelo de medida contiene la manera en que cada constructo latente está medido por sus indicadores observables, los errores que afectan a las mediciones, y las relaciones que se espera encontrar entre los constructos cuando estos están relacionados entre sí.

##### 4.2.1.1. *Fiabilidad*

La fiabilidad se refiere al grado en que la variable independiente está libre de error puramente aleatorio. Para atender a esta cuestión se ha tenido en cuenta tanto la fiabilidad de los indicadores, a través del coeficiente de determinación de cada ecuación factorial ( $r^2$ ), como de cada constructo por medio del *Índice de Fiabilidad Compuesta* (IFC).

- *Coficiente de determinación  $r^2$* : Tal y como se observa en la figura 2, los resultados obtenidos muestran valores heterogéneos. A pesar de no existir una convención que marque un valor absoluto de referencia, lo ideal es obtener valores altos, siendo recomendable que excedan el umbral de 0,5 (Rial, Varela, Abalo & Lévy, 2006). En este modelo algunos ítems han mostrado niveles de fiabilidad aceptables, como por ejemplo: D4 ( $r^2=,74$ ) y D5 ( $r^2=,58$ ) como medidas de *valoración del riesgo*, D26 ( $r^2=,54$ ) como medida de *eficacia*, D29 ( $r^2=,72$ ) como medida de *Justicia distributiva*, D32 ( $r^2=,56$ ) como medida de *Justicia procedimental*, D41 ( $r^2=,90$ ) y D42 ( $r^2=,64$ ) como medidas de la *cooperación con las autoridades*. En cambio otros han obtenido errores de medición considerables, entre ellos destacan los ítems D43 ( $r^2=,09$ ), D44 ( $r^2=,18$ ) y D45 ( $r^2=,13$ ) como medidas de *cumplimiento de la Ley*.

- *Índice de Fiabilidad Compuesta*: No obstante, atendiendo a la fiabilidad de cada constructo en conjunto el modelo mejora. Así, son los constructos *Justicia procedimental* (IFC=,72), *valoración del riesgo* (IFC=,69), y *cooperación con las autoridades* (IFC=,68) los que muestran una mayor consistencia interna pues los valores de este índice son superiores o cercanos a ,70 (Hair, Anderson, Tatham & Black, 2000); mientras que el constructo *eficacia* (IFC=,60) presenta un valor aceptable que supera el ,50 (Lévy & González, 2006). Mayores problemas muestran los constructos *Justicia distributiva* (,39) y *cumplimiento de la Ley* (,27).

#### 4.2.1.2. Validez

La validez es la medida en que los indicadores miden con precisión lo que se supone que están midiendo (Hair et al., 2000). Puesto que la fiabilidad no garantiza validez, toda medición de constructos teóricos mediante indicadores empíricos requiere la comprobación de la adecuación de los indicadores a las variables latentes, para ello se ha evaluado tanto la *validez convergente* como la *validez discriminante*.

- La *validez convergente*, referida a la existencia de correlaciones positivas significativas entre varios indicadores que miden un mismo constructo, ha quedado confirmada en la mayoría de los casos dado que las cargas factoriales estandarizadas obtenidas entre los indicadores y las variables latentes han mostrado ser superiores o cercanas a 0,6 (Lévy, Martín y Román, 2006), excepto las cargas obtenidas en el constructo *cumplimiento de la Ley* que fueron más bajas no superando en ningún caso el valor de ,43 ( D43  $\lambda$ =,30, D44  $\lambda$ =,43, D45  $\lambda$ =,36).
- La *validez discriminante*, o lo que es lo mismo, la unidimensionalidad de cada factor latente, se ha verificado examinando la significación estadística de cada carga obtenida entre el indicador y la variable latente, por medio de los valores *t* asociados con cada una de las ponderaciones. Una carga significativa es aquella en la que el valor *T de Student* es igual o superior en valor absoluto a 1,96 para un nivel de significatividad del 95% (Lévy & González, 2006). En este sentido, los resultados del estadístico *T de Student* han ofrecido valores significativos en todos los casos pues todos superan la convención anteriormente señalada ( $CR \geq 1,96$ ), lo que indica que todos los indicadores son estadísticamente significativos para los constructos propuestos, permitiendo explicar parte de su varianza.

#### 4.2.2. Modelo de relaciones estructurales

El modelo de relaciones estructurales contiene los efectos y relaciones entre las variables latentes independientes (*Valoración del riesgo*, *Eficacia*, *Justicia*

*distributiva y Justicia procedimental*) y las variables latentes dependientes (*Coope- ración con las autoridades y cumplimiento de la ley*) (ver figura 2).

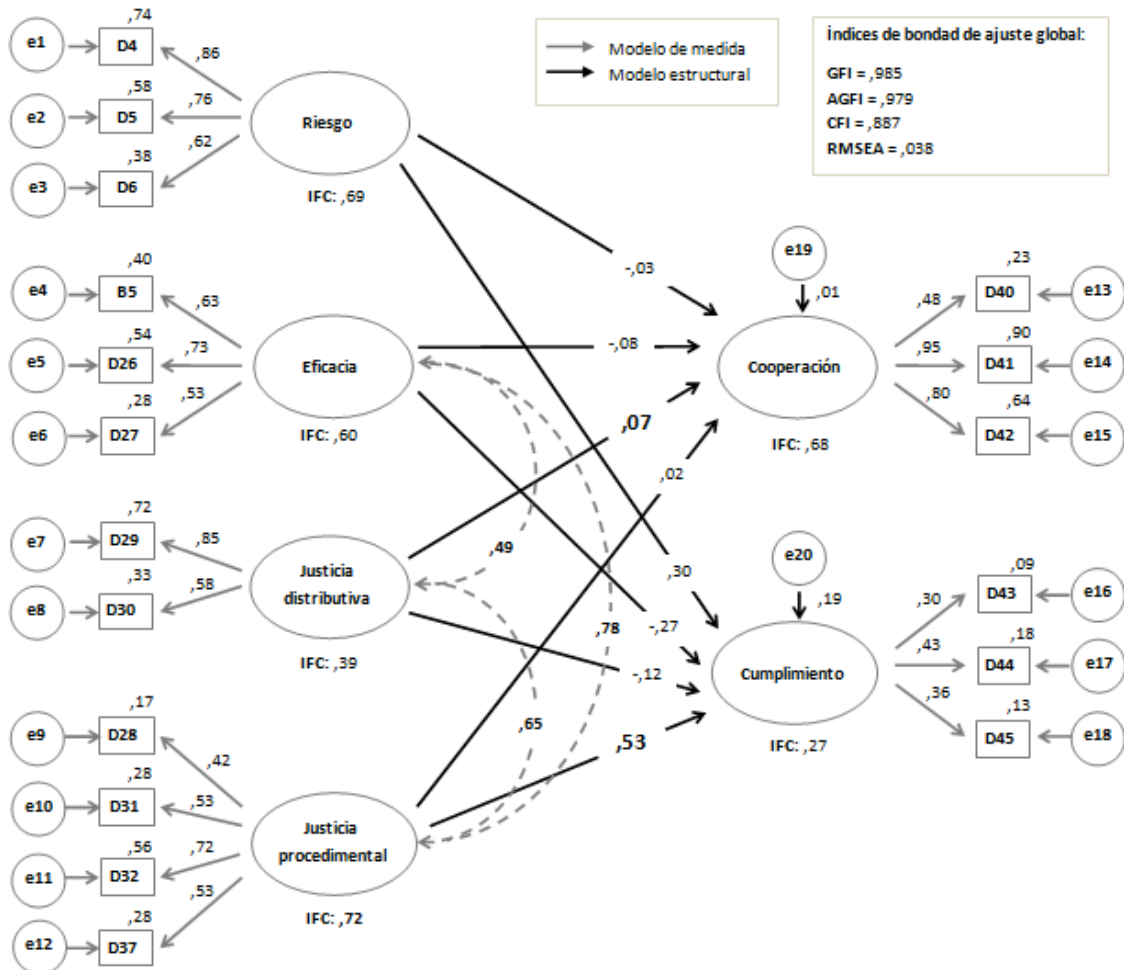


Figura 2. Modelo final estimado.

Los resultados obtenidos indican que el factor que posee un mayor efecto positivo sobre el *cumplimiento de la Ley* es la *Justicia procedimental* ( $\beta = ,53$ ), por encima de la influencia de las valoraciones ciudadanas del *riesgo de ser capturado y sancionado* ( $\beta = ,30$ ), de la *eficacia* de los Tribunales penales ( $\beta = -,27$ ), y de la *Justicia distributiva* en los resultados de las sentencias ( $\beta = -,12$ ). Por tanto, la percepción de imparcialidad en la toma de decisiones de los Tribunales se configura como el mejor predictor del *cumplimiento de la Ley*. Los factores *eficacia* y *Justicia distributiva* han mostrado un efecto negativo, de lo que se desprende que una menor percepción de *eficacia* y *Justicia distributiva* predice un mayor *cumplimiento de la Ley*. El efecto combinado de los cuatro predictores que conforman el modelo (*Valoración del riesgo, Eficacia, Justicia distributiva y Justicia procedimental*) permite explicar el 19% de la varianza del *cumplimiento de la Ley* ( $R^2 = ,19$ ).

En cuanto a la *cooperación con las autoridades* los valores obtenidos en todos los casos son mucho más modestos, por lo que la capacidad explicativa resulta extremadamente limitada a este respecto. De hecho, el modelo logra explicar tan solo el 1% de la varianza de la *cooperación con las autoridades* ( $R^2 = ,01$ ). En concreto son las evaluaciones acerca de la *Justicia distributiva* las que han mostrado un mayor efecto positivo sobre esta conducta ( $\beta = ,07$ ), seguido de la *Justicia procedimental* ( $\beta = ,02$ ). Mientras que los factores *valoración del riesgo* ( $\beta = -,03$ ) y *eficacia* ( $\beta = -,08$ ) poseen un efecto negativo sobre la *cooperación con las autoridades*, es decir, una menor percepción del riesgo de ser capturado, y una menor percepción de eficacia de las autoridades permite predecir un mayor grado de cooperación con estas en su lucha contra la delincuencia.

Por último, representado en el diagrama estructural con flechas discontinuas se observa una alta covariación entre los constructos *eficacia*, *Justicia distributiva*, y *Justicia procedimental*, siendo este último el que correlaciona más intensamente con los otros dos constructos, en concreto con la *eficacia* ( $\lambda = ,78$ ). Atendiendo a estos resultados los tres factores podrían estar midiendo de manera conjunta una variable latente que, en concordancia con Jackson et al. (2012, 2010) y Bradford, Jackson, Hough & Farrall (2009), se podría indentificar con la *confianza* en los Tribunales penales.

#### 4.3. Limitaciones

La ESE, a pesar de ser un valiosísimo instrumento de indudable utilidad para la investigación comparada, avalado por la accesibilidad de sus datos y una meticulosa calidad científica, el alcance del presente estudio se ha visto condicionado por ciertas particularidades del diseño de la encuesta. Mientras que los ítems referidos a la confianza en la Policía en términos cuantitativos se ajustan más fielmente a los requerimientos de la *Teoría de la Justicia procedimental*, los que aluden a los Tribunales penales se muestran escasos, pues no evalúan uno de los constructos teóricos de suma importancia en las evaluaciones ciudadanas de la justicia de los procedimientos, como son aquellos asociados a la *calidad del trato interpersonal* (Tyler, 2003).

El hecho de no haber contado con indicadores que permitan evaluar la *calidad del trato interpersonal* como componente de la *Justicia procedimental* solo ha permitido representar una imagen parcial de dicho constructo, pues el grueso de la literatura consultada coincide en la importancia de ambas dimensiones, la *calidad de la toma de decisiones* y la *calidad del trato interpersonal*. No obstante, la relevancia de ambos constructos no implica que no puedan ser analizados por separado, pues cada uno refleja aspectos diferenciados del procedimiento judicial, pero ha podido debilitar el modelo al ser un constructo relevante a nivel teórico. Muestra de esta importancia son los resultados obtenidos por Tyler & Wakslak (citado en

Rankin & Tyler, 2009) quienes señalan que la calidad del *trato interpersonal* en la relación con los agentes de policía puede llegar a neutralizar los sentimientos negativos originados por un proceso de *toma de decisiones considerada injusta*. Esto sugiere que la primera puede actuar a modo de compensación de la otra.

Otra de las importantes limitaciones impuestas por el instrumento de medida se ha evidenciado al llevar a cabo el análisis correlacional, pues los valores obtenidos en los indicadores de fiabilidad y validez de la medida del *cumplimiento de la Ley* han mostrado que probablemente las preguntas empeladas por la ESE tal vez no sean las más adecuadas para medir dicho constructo en el contexto español. A pesar de ello, las preguntas de autoinforme utilizadas son muy similares a las de otros estudios (Sunshine & Tyler, 2003; Tyler & Huo, 2002; Oceja et al., 2001; Tyler, 1990).

## 5. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

El presente trabajo constituye una primera aproximación exploratoria al análisis de los factores que estimulan el cumplimiento de la Ley y la cooperación con las autoridades en España. Por ello, a pesar de las modestas cifras de varianza explicada obtenidas, especialmente en lo referido al factor *cooperación con las autoridades*, los resultados se muestran esperanzadores y avalan la necesidad de seguir ahondando en esta cuestión, pues son consistentes con otras muchas investigaciones que han proporcionado pruebas empíricas de que las percepciones de imparcialidad en la toma de decisiones de las autoridades explican una variación muy significativa del *cumplimiento de la Ley* (Jackson et al., 2012; Sunshine & Tyler, 2003; Tyler, 2003; Tyler & Lind, 1992; Tyler, 1990). Por otra parte, en concordancia con los estudios anteriormente apuntados, el *riesgo de ser detenido y castigado* es la valoración instrumental que se encuentra relacionada en mayor medida con el *cumplimiento de la Ley*, pero siempre superada por el modelo normativo basado en la *Justicia procedimental*. A pesar de ello los hallazgos obtenidos solo han permitido confirmar de manera parcial la *Teoría de la Justicia procedimental* en España, pues como se ha mencionado con anterioridad, la relación entre los constructos *Justicia procedimental* y *cooperación con las autoridades* no ha mostrado ser relevante.

De los resultados arrojados por el análisis SEM destacan principalmente tres cuestiones que han de ser comentadas.

1. La primera de ellas se refiere a la relación extremadamente débil y difusa obtenida entre los constructos *Justicia procedimental* y *cooperación con las autoridades*. Esta inusual relación podría haberse visto influida por el hecho de haber contado con una medida parcial de la *Justicia procedimental*, es decir, solo basada en las evaluaciones ciudadanas de la *imparcialidad en la*

*toma de decisiones de los Tribunales penales*, no habiendo sido posible incluir aquellas referidas a la *calidad del tratamiento interpersonal*. A pesar de que en la literatura criminológica no se encuentran estudios específicos referidos a las instituciones de Justicia que aborden la separabilidad de ambos factores, pues los principales trabajos empíricos (Tyler, 2003, 1990; Tyler, Callahan & Frost, 2007; Tyler & Huo, 2002; Tyler & Lind, 1992) han empleado las dos dimensiones para la medición de la justicia de los procedimientos judiciales; esta cuestión sí ha sido estudiada en otros contextos, específicamente en el ámbito empresarial, donde Rankin & Tyler (2009) comprobaron cómo los elementos de la *Justicia procedimental* referidos a la *calidad de la toma de decisiones* y la *calidad del tratamiento interpersonal* diferían en el grado en que motivaban diferentes comportamientos cooperativos. Los resultados alcanzados por estos autores evidenciaron que la *calidad de la toma de decisiones* influía con mayor fuerza en el *cumplimiento de las normas*, mientras que la *calidad del tratamiento interpersonal* lo hacía en la *cooperación con las autoridades*. Por ello, atendiendo a esta cuestión, a pesar de que estos resultados no son extrapolables al ámbito de la Justicia, la pobre relación obtenida en el presente estudio entre la *Justicia procedimental* y la *cooperación con las autoridades* podría haberse debido al hecho de no haber contado en el análisis con medidas referidas a la *calidad del tratamiento interpersonal*, las cuales, en concordancia con lo anteriormente apuntado podrían ser el tipo de evaluaciones ciudadanas que motivan la cooperación con las autoridades.

Además, cabe señalar que a nivel general es probable que los resultados obtenidos en el estudio hubieran sido más esclarecedores de haber contado con medidas sobre la *calidad del tratamiento interpersonal*, pues siguiendo a Tyler y Huo (2002) parece ser un factor extremadamente relevante en las evaluaciones ciudadanas que generan confianza en las autoridades. Por tanto no parece desencaminado afirmar que la ESE ha pasado por alto un aspecto crucial en la medición de la opinión pública acerca de los Tribunales en materia de *Justicia procedimental* (Jackson et al., 2011). Para continuar avanzando en el análisis de los efectos que posee la *Justicia procedimental* sobre la cooperación y el cumplimiento se hace necesario trabajar en el desarrollo de instrumentos de medida complejos que permitan aprehender este constructo en toda su magnitud.

2. En segunda instancia, el modelo presenta algunas limitaciones que pueden estar afectando al mismo en cuanto a la fiabilidad y la validez de algunas medidas. En concreto, la cuestión más problemática es la medición del constructo *cumplimiento de la Ley* por sus indicadores, que han mostrado cargas factoriales particularmente bajas y errores de medida demasiado altos, lo que

ha podido debilitar considerablemente el modelo. En este sentido, para tratar de comprender la causa de los bajos niveles de fiabilidad y validez se ha barajado la posibilidad de que las preguntas empleadas por la ESE para evaluar el *cumplimiento de la Ley* tal vez no sean las más adecuadas para medir dicho constructo en el contexto español. Conviene señalar que ya en el pase piloto de la ESE (2010-2011) los ítems inicialmente propuestos para evaluar este constructo ofrecieron problemas. Esta prueba se administró en Reino Unido y Bulgaria con objeto de examinar la equivalencia de los indicadores en ambos países, empleando para medir el *cumplimiento de la Ley* tres preguntas de autoinforme con otras tipologías delictivas, pero similares a las del modelo de cuestionario definitivo (Jackson et al., 2010). Tras analizar los resultados se identificó que existían importantes diferencias en la noción que se tenía en ambos contextos acerca de la conducta “pagar en efectivo sin factura para evitar abonar el IVA”. Pese a que se tomó la decisión de cambiar las preguntas, no resulta descabellado considerar que algo similar podría haber ocurrido en España.

3. En tercer lugar se han encontrado relaciones negativas entre algunas de las variables independientes y las dependientes que merecen ser comentadas. En primera instancia, el hecho de que una menor percepción de *eficacia* afecte a un mayor *cumplimiento de la Ley* y una mayor *cooperación con las autoridades*, a pesar de no contar con sustento teórico al respecto podría deberse a un sentimiento cooperativo del ciudadano que ante una actuación judicial previsiblemente ineficaz, siente el compromiso de apoyar al sistema para facilitar su trabajo y mejorar su redimiento. En cuanto a la relación negativa entre los constructos *valoración del riesgo* y *cooperación con las autoridades*, a pesar de ser negativa, es muy débil ( $\beta = -.03$ ) por lo que tampoco parece mostrar mayor relevancia. No obstante, no se ha encontrado base teórica que avale relaciones significativas entre estos dos constructos en ninguna dirección pues la cooperación que deriva de la *valoración del riesgo* de ser capturado y sancionado, al depender de la coerción debería afectar a aquellas conductas cooperativas con el sistema que son obligatorias y cuyo incumplimiento está sujeto a una sanción (*cumplimiento de la Ley*). En cambio otras cuestiones cooperativas de carácter voluntario o desinteresado como por ejemplo ofrecer información a las autoridades parecen estar asociadas a un compromiso común más que al miedo. Por último, se ha observado una relación paradójica e inesperada que indica que una menor percepción de *Justicia distributiva*, es decir, de neutralidad en las sentencias de los Tribunales penales, se encuentra relacionada con un mayor *cumplimiento de la Ley*.
4. Finalmente, se ha evidenciado una fuerte relación entre los factores *eficacia*, *Justicia distributiva* y *Justicia procedimental*, indicativa de que estos tres



constructos podrían estar midiendo de manera conjunta una variable latente que, en concordancia con Jackson et al. (2012, 2010) y Bradford et al. (2009), se podría indentificar con la *confianza* en los Tribunales penales. En este sentido, sería interesante que nuevos trabajos avanzasen en la medición de la confianza en España por medio de estos tres factores en la medida que pueden constituir una escala multifactorial que es preferible al uso de los tradicionales indicadores simples incapaces de aprehender la complejidad de este tipo de constructos (Ej. “¿Cuánta confianza tiene en los tribunales?”).

En otro orden de cosas, el hecho de que el análisis demuestre que el modelo normativo basado en la *Justicia procedimental* predice mejor el cumplimiento de la Ley que los modelos instrumentales, tiene repercusiones importantes desde el punto de vista de la política criminal. La obtención de pruebas empíricas que confirman el importante papel de la imparcialidad en la toma de decisiones en el *cumplimiento de la Ley*, pone de manifiesto la necesidad de retornar a concepciones más garantistas del control de la delincuencia. Además, la *Justicia procedimental* al basarse en valores de autorregulación y no precisar intervención externa, se configura como un mecanismo de ahorro y optimización de recursos. Si los valores de las personas llevan a éstas a obedecer voluntariamente a las autoridades y a actuar de una forma prosocial en favor del grupo, entonces las autoridades no necesitan tratar de obligar a ese comportamiento por medio de la entrega de incentivos o sanciones (Tyler, 2000). Esto no significa que las estrategias coercitivas sean prescindibles en la política criminal, pero dado que los recursos con los que cuenta el Sistema de Justicia son limitados, no parece que puedan constituir la única estrategia para obtener cooperación.

Sin embargo, y en contra de lo que sugerían estos resultados el énfasis de la política criminal actual se ha situado en el desarrollo de políticas retributivas. La cultura jurídica de numerosos países europeos, como es caso de España, influida en su día por el auge de concepciones garantistas del derecho penal tendentes a minimizar la violencia de la intervención punitiva, en las últimas décadas se ha visto amenazada a raíz del imparable avance de lo que Garland denominó "Cultura del control", especialmente visible a través del denominado *populismo punitivo* (Sotomayor, 2008). Si bien el análisis de Garland se refiere fundamentalmente a Estados Unidos e Inglaterra, e incluso se duda si este modelo se ha reproducido de la misma manera y con la misma intensidad en el resto de países (Zedner, 2002; Medina, 2006), es cierto que por diferentes causas y con diferente intensidad algunos indicadores de la cultura del control, como es el resurgimiento del sentido punitivo y degradante de las sanciones y procedimientos penales, encuentra cada vez más manifestaciones en España (Ripollés, 2005).

No obstante, tras más de una década de "cultura del control" no existe evidencia de que esta estrategia haya resultado eficaz ni en la lucha contra la delincuencia ni

tampoco en la reducción de las cifras de miedo al delito. Por lo que, podría ser el momento de evaluar la eficacia de alternativas diferentes. En este sentido, el estudio de la *Justicia procedimental* como estrategia de regulación social abre un campo de trabajo inmenso hasta el momento apenas explorado en España. El diseño e implementación de políticas que promuevan el cumplimiento normativo y la cooperación han mostrado ser más estables y sostenibles a largo plazo (Jackson et al., 2012; Tyler, 2003), ahondar en esta cuestión puede resultar de gran utilidad para una mejor definición de los problemas a los que se enfrentan las instituciones de Justicia a la hora de estimular el cumplimiento de la Ley y la cooperación ciudadana. Por ello, futuras investigaciones, deberían continuar trabajando en la obtención de pruebas empíricas convincentes de que las demandas básicas de la teoría de la *Justicia procesal* asociada a los Tribunales penales son viables en el contexto español.

Lo cierto es que poner el énfasis en estos modelos normativos supondría una vuelta a muchas de las premisas que en su día propuso el modelo garantista, si bien lo que sugerirían los últimos avances científicos es que no se trataría solo de garantizar el proceso de debido sino el modo en que se materializa. Esto es, por ejemplo, el modelo garantista prevé la necesidad de que al detenido se le lean sus derechos y que éste pueda comprenderlos. Así, en el caso de un detenido extranjero las legislaciones occidentales han previsto con tal fin, la presencia de un intérprete. Sin embargo, los planteamientos actuales relativos a la *Justicia procedimental* sugerirían que en dicho supuesto, el detenido no solo debe contar con un interprete sino que tiene que percibir que todos los actores (policía, interprete, abogado, Juez, etc.) le dispensan un trato digno y respetuoso, y toman sus decisiones de manera justa sin que exista agravio por su condición de minoría.

En este sentido conviene tener en cuenta que un procedimiento justo puede tener significados distintos para los diferentes actores implicados. Siguiendo a Warren (2000) para jueces y abogados es definido a menudo como las debidas garantías procesales, es decir, la *notificación y posibilidad de ser escuchado* ante un juez *neutral e independiente*. Además los Jueces tienden a centrarse en los resultados, es decir, en la corrección jurídica de sus resoluciones y decisiones, y no en la justicia de sus procesos de decisión. Sin embargo, para los litigantes y el público en general el procedimiento justo es aquel en el que *las decisiones se adoptan de forma imparcial, en el que sus opiniones son escuchadas y tenidas en cuenta, y son tratados como dignidad y respeto*. Estos aspectos constituyen la base de sus evaluaciones ciudadanas acerca del desempeño judicial y son las que en última instancia determinan su nivel de confianza en las autoridades judiciales.

En consecuencia los modelos normativos como el de la *Justicia procedimental* superan los planteamientos garantistas en la medida en que a través de estas actuaciones es posible fortalecer la confianza que permite al Sistema de Justicia dotarse

de la legitimidad necesaria para ser reconocidas por la ciudadanía como autoridades válidas para orientar la conducta. Solo cuando los ciudadanos consideran que las instituciones de Justicia son legítimas, reconocen la autoridad del sistema para determinar la Ley, gobernar a través del uso de la fuerza coercitiva, sancionar a los que actúan de manera ilegal y exigir cooperación y obediencia (Jackson et al., 2012).

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bradford, B., Jackson, J., Hough, M. & Farrall, S. (2009). Trust and confidence in criminal justice: A review of the British research literature. In A. Jokinen & E. Ruuskanen & M. Yordanova & D. Markov & M. Ilcheva (Eds.), *JUSTIS Project working papers review of need: Indicators of public confidence in criminal justice for policy assessment* (pp. 141-173). Helsinki: Heuni.
- Cea, M. (2002). *Análisis Multivariante. Teoría y práctica en la investigación Social*. Madrid: Editorial Síntesis.
- Díez-Ripollés, J.L. (2005). De la sociedad del riesgo a la seguridad ciudadana: Un debate desenfocado. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 7, 1-37.
- Díez-Ripollés, J.L. (1997). El bien jurídico protegido en un derecho penal garantista. *Jueces para la democracia*, (30), 10-19.
- Díez-Ripollés, J.L. (2004). El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 6 (3), 3-34.
- Dougherty, G.W., Lindquist, S.A. & Bradbury, M.D. (2006). Evaluating Performance in State Judicial Institutions: Trust and confidence in the Georgia Judiciary. *State and Local Government Review*, 38, 3, 176-90.
- Garland, D. (2001). *The culture of control. Crime and Social Order in Contemporary Society*. Oxford: Oxford University Press.
- González, N., Abad, J. & Lévy, J.P. (2006). Normalidad y otros supuestos en análisis de covarianzas, en J. Lévy (Ed.), *Modelización con estructuras de covarianzas en ciencias sociales*. La Coruña: Netbiblo.
- Hair, J.F., Anderson, R.E., Tatham, R.L. & Black, W.C. (2000). *Análisis Multivariante (5ª edición)*. Madrid: Pearson Educación.
- Hough, M., Jackson, J., & Bradford, B. (2013). The governance of criminal justice, legitimacy and trust, in S. Body-Gendrot, M. Hough, K. Kerezi, R. Levy, S. Snacken (eds.), *The Routledge Handbook of European Criminology*. Routledge International Handbooks. Abingdon, UK: Routledge.
- Hough, M. & Roberts, J. (2004). *Confidence in justice: An International Review*. Home Office. Research Development and Statistics Directorate.
- Huo, Y.J., Smith, H.J., Tyler, T.R. & Lind, E.A. (1996). Superordinate Identification, Subgroups Identifications, and Justice Concerns: Is Separatism the problem; Is assimilation the Answer?. *American Psychological Society*, 7 (1), 40-45.
- Indermaur, D. & Roberts, L. (2009). Confidence in the criminal justice system. *Trends & Issues in Crime and Criminal Justice*, 387, 1-6.

- Jackson, J., Bradford, B., Hough, M., Myhill, A., Quinton, P., & Tyler, T.R. (2012). Why people comply with the Law?. Legitimacy and the Influence of Legal Institutions. *British Journal of Criminology*, 52, 1051-1071.
- Jackson, J., Bradford, B., Hough, M., Kuha, J., Stares, S., Widdop, S., Fitzgerald, R., Yordanova, M. & Galev, T. (2011). Developing European indicators of trust in justice. *European Journal of Criminology*. *European Journal of Criminology*, 10 (3).
- Jackson, J., Bradford, B., Hough, M., Kuha, J., Stares, S., Widdop, S., Fitzgerald, R., Yordanova, M. & Galev, T. (2010). Trust in Justice: Notes on the Development of European Social Indicators. *European Journal of Criminology*, pre-publication version.
- Kutnjak, S. (2008). A comparative study of public support for the police. *International Criminal Justice Review*, 18 (4), 406-434.
- Lévy, J.P. & González, N. (2006). Modelización y causalidad, en J. Lévy (Ed.), *Modelización con estructuras de covarianzas en ciencias sociales*. La Coruña: Netbiblo.
- Lévy, J.P., Martín, M.T. & Román, M.V. (2006). Optimización según estructuras de covarianzas. En J. Lévy (Ed.), *Modelización con estructuras de covarianzas en ciencias sociales*. La Coruña: Netbiblo.
- Lind, E.A. & Tyler, T.R. (1998). *The Social Psychology of Procedural Justice*. New York: Plenum Press.
- Martínez, F. y Sanz-Labrador, I. (2009). ¿Qué determinan las opiniones sobre la Justicia?. Un estudio cuantitativo. *Revista Española de Ciencia Política*, 21, 69-90.
- Medina, J.J. (2006). Politics of Crime in Spain. 1978-2004. *Punishing & Society*, 8 (2), 183-201.
- Murji, K. (2011). Drilling down: trust, confidence & ethnicity. In ROTA, *Trust & confidence in the criminal justice system*. London: ROTA, 6-13.
- Rankin, L. & Tyler, T.R. (2009). Justice and cooperation. *Netherlands Journal of Psychology*, 146-154.
- Rial, A., Varela, J., Abalo, J. & Lévy, J.P. (2006). El Análisis Factorial Confirmatorio, en J. Lévy (Ed.), *Modelización con estructuras de covarianzas en ciencias sociales*. La Coruña: Netbiblo.
- Roberts, J. V. (2004). *Public confidence in Criminal Justice: A Review of Recent Trends (User Report 2004-2005)*. Ottawa: Public Safety and Emergency Preparedness Canada.
- Rodríguez, M.N. & Ruiz, M.A. (2008). Atenuación de la asimetría y de la curtosis de las puntuaciones observadas mediante transformaciones de variables: Incidencia sobre la estructura factorial. *Psicológica*, 29, 205-227.
- Ruiz, M.A., Pardo, A. & San Martín, R. (2010). Modelos de ecuaciones estructurales. *Papeles del Psicólogo*, 31 (1), 34-45.
- Sherman, L.W. (2001). Trust and confidence in criminal justice. *Philadelphia, PH: Fels Center of Government*.
- Sotomayor, J.O. (2008). ¿El derecho penal garantista en retirada?. *Revista Penal*, 21, 148-164.
- Sunshine, J. & Tyler, T.R. (2003). The role of procedural justice and legitimacy in shaping public support for policing. *Law & Society Review*, 37 (3), 513-548.
- Oceja, L.V., Fernandez-Dols, J.M., González, A., Jiménez, I. & Berenguer, J. (2001). ¿Por qué cumplimos las normas?. Un análisis psicosocial del concepto de legitimidad. *Revista de Psicología Social*, (16) 1, 21-41.

- Pardo, A. & Ruiz, M.A. (2005). *Análisis de datos con SPSS 13 Base*. Madrid: McGraw-Hill.
- Tankebe, J. (2013). Viewing things differently: the dimensions of public perceptions of police legitimacy. *Criminology*, 51(1), 103-135.
- Thibaut, J. & Walker, L. (1975). *Procedural Justice*. Hillsdale, NJ: Lawrence Erlbaum Associates Inc.
- Toharia, J.J. (2003). *La imagen ciudadana de la Justicia*. Documentos de Trabajo. Foro sobre la Reforma y Gestión de la Justicia, nº 2. Bilbao: Fundación BBVA.
- Toharia, J.J. (2002). Las encuestas de opinión y las decisiones políticas: el caso de la evaluación y reforma de la Justicia. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*. Nº 99, pp. 223-235.
- Toharia J.J. (2001). *Opinión pública y Justicia: La imagen de la Justicia en la sociedad española*. Consejo del Poder Judicial.
- Toharia, J.J. (1998). La imagen de la Administración de Justicia en la sociedad española actual: rasgos principales. *Eguzkilore*. 12, 305-317.
- Tomás, J.M. & Oliver, A. (1998). Efectos de Formato de respuestas y método de estimación en Análisis Factorial Confirmatorio. *Psicothema*, 10 (1), 197-208.
- Tyler, T.R. (2010). *Why People Cooperate: The Role of Social Motivations*. Princeton, NJ: Princeton University Press.
- Tyler, T.R. (2009). Legitimacy and Criminal Justice: The benefits of self-regulation. *Ohio State Journal of Criminal Law*, 7, 307-359.
- Tyler, T.R., Callahan, P.E., Frost, J. (2007). Armed, and dangerous (?): Motivating Rule Adherence Among Agents of Social Control. *Law and Society Association*, 41, 2.
- Tyler, T.R. (2006). Psychological perspectives on legitimacy and legitimation. *Annual Review of Psychology*, 57, 375-400.
- Tyler, T.R. (2003). Procedural Justice, legitimacy, and the effective rule of Law. *Crime & Just*, 30, 283-357.
- Tyler, T. R., & Huo, Y. J. (2002). *Trust in the law: Encouraging public cooperation with the police and courts*. New York: Russell-Sage Foundation.
- Tyler, T.R. (2000). Social Justice: Outcome and procedure. *International Journal of Psychology*, 35 (2), 117-125.
- Tyler, T.R. (1998). Trust and Democratic Governance, In V. Braithwaite & M. Levi (eds.). *Trusts and Governance*. New York: Russell Sage Foundation, 269-294.
- Tyler, T.R., & Lind, E.A. (1992). "A relational model of authority in groups", in M.P. Zanna, *Advances in Experimental social Psychology*. New York: Academic. 25, 115-191.
- Tyler, T.R. (1990). *Why People Obey the Law*. New Haven: Yale University Press.
- Van de Valle, S. (2009). Trust in the Justice System: A comparative view across Europe. *Prison service Journal*, 183, 22-26.
- Warren, R.K. (2000). Public Trust and Procedural Justice. *Court Review*, Fall, 12-16.
- Zedner, L. (2002). Dangers of Dystopias in Penal Theory. *Oxford Journal Legal Studies*, 22 (2), 341-366.